



Bogotá, 15/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500168761



20165500168761

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 60 No. 66 - 110
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7989** de **08/03/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

6 6 7 9 8 9 0 8 MAR 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra la Resolución 16517 del 31 de agosto de 2015.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la Constitución Política. Con fundamento en el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 de Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales*".

4

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra la Resolución No. 26260 del 03 de diciembre 2015.

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2009 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2009 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transportes: "(...) 13. *Asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)*;

Que el artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "*La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria*."

Que el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ra establece que son funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de *vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les correspondan según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República*

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 16317 del 31 de agosto de 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, por presunto incumplimiento de la Circular Externa No. 03 del 25 de febrero de 2015, la cual imponía como obligación reportar los ingresos brutos operacionales percibidos del año 2013, acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue revocado por el artículo 26 de octubre de 2015.

Que la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, No presentó descargos en contra de la resolución en mención.

Que en consideración con lo anterior esta Delegada por medio de la Resolución No. 26260 del 03 de diciembre 2015, decidió sancionar a la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, con multa de tres salarios mínimos legales vigentes, por infringir la Circular 03 del 25 de febrero de 2015, acto administrativo que fue notificado el 23 diciembre 2015 y que concedió un término de 10 días para la presentación de recursos.

Que mediante oficio radicado No. 2016-5600939372 del 31 de diciembre del 2016, la apoderada de la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

MARCO NORMATIVO AL CASO CONCRETO

1. Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. Circular Externa No. 03 del 25 de febrero de 2015, por la cual se solicitó la certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada correspondiente al año 2013.
3. Ley 1712 del 2014 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra la Resolución No 26260 del 03 de diciembre 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece que la oportunidad para la presentación de los recursos de reposición y de apelación serán 10 días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el cual deberá ser presentado por escrito y dirigido ante el funcionario que dictó la decisión.

Que en consideración de lo anterior, el artículo 80 del mismo precepto normativo establece que una vez terminado el periodo probatorio, si hubiere lugar, deberá proferirse decisión motivada que resuelva el recurso, la cual deberá resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que una vez analizado el Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación presentado por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra de la Resolución No 26260 del 03 de diciembre 2015, se pudo evidenciar que solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

"(...)1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el 19 de noviembre de 2015, la Resolución No 23373, por medio de la cual se dio apertura investigación administrativa en contra de CASTROMAR, por el presunto incumplimiento del deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013.

2. La mencionada resolución No 23373 de noviembre de 2015 fue debidamente notificada el 4 de diciembre de la presente anualidad.

3. Dentro del término legal, se dio respuesta a la resolución No 23373 de noviembre del 2015, presentando descargos sobre la investigación que se abrió, en contra de CASTROMAR como consta en correo electrónico enviado y en guía de correspondencia entregada.

4. Es de advertir, que la resolución No 16517 del 31 de agosto de 2015, que abrió investigación administrativa por él no envió de información financiera (ingresos brutos operacionales) de la vigencia 2013 no fue notificada en las oficinas de CASTROMAR, por lo que no se dio respuesta a la misma, sin embargo, la resolución No 23373 de noviembre de 2015, que como ya se dijo, versa sobre la apertura de investigación administrativa en contra de CASTROMAR, por el presunto incumplimiento del deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la misma vigencia fiscal 2013, si fue notificada y se le dio respuesta en la oportunidad legal."

Que en virtud de lo expuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, este despacho pudo evidenciar que los argumentos del recurrente se fundamentan en:

1. No se tenía conocimiento de la Resolución 16517 de agosto del 2015, debido a que no se notificó en las instalaciones de la sociedad investigada.
2. Los hechos imputados por la resolución 16517 de agosto del 2015, versan sobre los cargos relacionados en la resolución 23373 del 19 de noviembre del 2015, a la cual se le dio respuesta mediante escrito del 24 de diciembre del 2015.
3. Se reponga la resolución sanción 26260 del 3 de diciembre del 2015.

Que en consideración lo manifestado por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, este Despacho considera necesario establecer que esta entidad implemento en la página web www.superttransporte.gov.co, los programas TAUX y VIGIA a fin de salvaguardar la información contable y financiera de los vigilados y así obtener información veraz, clara, actual y efectiva de los vigilados, programas que tienen funciones y características independientes que se entienden así:

X

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra la Resolución No. 15230 del 03 de diciembre 2015.

TAUX	VIGIA
<p>"TAUX- Tasa de Vigilancia", software que les permite a los vigilados, diligenciar el certificado de ingresos brutos, generar paz y salvo, registro de pago, consulta de obligaciones y registrar autoliquidación anual</p>	<p>Mediante la Circular 004 del 2011, se habilitó en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.</p>

Que una vez despejada la diferencia entre los programas habilitados por esta entidad para ejercer la vigilancia, es pertinente informar que la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8 presuntamente incurrió en una confusión, debido a que la resolución 23373 del 10 de noviembre del 2013, hace referencia a la no envío de información financiera del año 2013, el sistema VIGIA y la Resolución 16517 del 31 de agosto del 2015, hace referencia a la NO entrega, envío, registro y cargue de los ingresos brutos operacionales del año 2013, en el aplicativo TAUX en las fechas acordadas en la Circular Externa 03 del 25 de febrero del 2014.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo evidenciar que las resoluciones citadas hacen alusión a procesos que se manejan de manera independiente, es decir que las investigaciones administrativas llevadas por esta entidad se desarrollan por la naturaleza del asunto, por una parte las empresas que incumplen con el reporte de ingresos brutos operacionales, es decir TAUX, y por otro lado el incumplimiento al que hace referencia a la no presentación de la información contable y financiera que se desarrolla mediante el programa VIGIA.

Que en cuanto a la obligación a la que hace referencia la Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014, es preciso indicar que esta se fundamenta en dos aspectos: el primero, hace referencia al cargue, envío y registro del certificado de ingresos brutos en el aplicativo TAUX y el segundo, a la fecha en la cual se debe reportar la información solicitada por lo cual nos lleva a determinar que el deber legal de los vigilados corresponde a las reporte de la información en las fechas y formas indicadas en la circular que emite esta entidad.

Que así las cosas, la Circular Externa 03 del 25 de febrero de 2014, imponía como obligación reportar el certificado de ingresos brutos hasta el 20 de marzo del 2014 y al verificar la información reportada por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, se pudo corroborar que esta fue cargada diecinueve meses después de la fecha indicada, es decir el 23 de diciembre del 2015, información que se puede confirmar en el certificado que emite el aplicativo TAUX y el certificado que es allegado por la sociedad investigada mediante la comunicación del 24 de diciembre del 2015.

Que por tal razón, nos lleva a concluir que la sociedad investigada al no presentar los certificados de ingresos brutos operacionales a la agencia fiscal del año 2013, dentro

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION** identificada con número de NIT 890101036 - 8, en contra la Resolución No 26280 del 03 de diciembre 2015.

del término establecido por la circular en mención, va en contravía de la normatividad legal, incurriendo en omisión de los preceptos legales emitidos por esta entidad.

Que en cuanto a lo manifestado por la sociedad investigada sobre el procedimiento de notificación del acto administrativo No.16517 del 31 de agosto del 2015, este despacho considera aclarar que este fue notificado a la CR 60 No 66- 110 en Barranquilla / Alantico, el 15 de septiembre del 2015, con nota de devolución NO RESIDE, por lo cual se procedió a ser notificado por aviso el 26 de octubre del 2015, mediante el oficio 20155500564031 del 9 de septiembre del 2015., de conformidad a los artículos 67 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Que de conformidad a lo manifestado anteriormente esta delegada decido resolver el recurso reposición interpuesto por la empresa **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, toda vez que este carece de sustentación normativa y circunstancial, debido a que como se pudo demostrar a lo largo de este escrito el deber legal de los vigilados corresponde no solo a registrar la información solicitada, sino también acatar las disposiciones legales expedidas por esta entidad, así mismo se pudo aclarar que las investigaciones citadas por el recurrente son autónomas y versan sobre hechos distintos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la Resolución 26282 del 03 de diciembre del 2015, por medio de la cual se decidió la investigación administrativa adelantada en contra **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación solicitado por la sociedad sancionada y en consecuencia envíese el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 890101036 - 8, en su domicilio principal en la dirección CR 60 No 66 – 110 en BARRANQUILLA / ATLANTICO y en correo electrónico contabilidad@castromarnavegaciones.com, En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Bogotá D. C., a los

0 0 7 9 8 9

0 8 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANILY LAFONT BADEL

SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

Proyectó: Es.efany carrillo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500156531



Bogotá, 08/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 90 No. 66 - 110
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetable señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7385 de 08/03/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7986.cdt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

Representante Legal y/o Apoderado(a)
CASTROMAR NAVEGACIONES S.A. EN
LIQUIDACION
CARRERA 60 No. 66 - 110
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 65
Línea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN540213104CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CASTROMAR NAVEGACIONES S
EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 60 No. 66 - 1

Ciudad: BARRANQUILLA

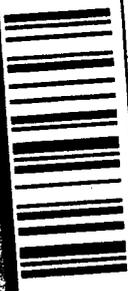
Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080002054

Fecha Pre-Admisión:

15/03/2016 15:10:01

Min. Ingresos: L. de cargo 000/2010 del 20/10/77
Min. R. P. y M. Correos: L. 1000/67 del 03/10/73

	Observaciones: Se trasladado	Fecha: 2016 MAR 18
	Centro de Distribucion: 505	Nombre del distribuidor: ...
No Existe Numero	Desconocido	Motivos de Devolucion 472
No Reclamado	Rehusado	No Reside
No Contactado	Cerrado	Fuerza Mayor
Apartado Clausurado	Fallecido	Direccion Errada